



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

20 de septiembre de 1990

Núm. 13 (a)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 11
Núm. exp. 121/000011)

PROYECTO DE LEY

621/000013 Sobre concesión de un crédito extraordinario por un importe de 1.341.200.000 pesetas, para compensar el déficit de explotación definitivo de los ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, para el ejercicio de 1986.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

621/000013

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 20 de septiembre de 1990, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, en relación con el proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario por un importe de 1.341.200.000 pesetas, para compensar el déficit de explotación definitivo de los ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, para el ejercicio de 1986.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este proyecto de Ley a la **Comisión de Presupuestos**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1, del Reglamento del Senado, el **plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 2 de octubre, martes**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado proyecto de Ley encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 20 de septiembre de 1990.—El Presidente del Senado, **Juan José Labor-da Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 1.341.200.000 PESETAS, PARA COMPENSAR EL DEFICIT DE EXPLOTACION DEFINITIVO DE LOS FERROCARRILES DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, PARA EL EJERCICIO DE 1986

El Contrato-Programa suscrito entre el Estado, la Generalidad de Cataluña y los Ferrocarriles de la

Generalidad de Cataluña, con vigencia desde el 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1988, en sus cláusulas números 16 y 18 establece, tanto la actualización del Convenio por la Comisión de Seguimiento del Contrato-Programa, transcurrido el ejercicio económico, como el procedimiento a seguir para el cálculo de la liquidación definitiva relativa al ejercicio de que se trate, que de resultar favorable a la Empresa, la será abonada por parte de las Administraciones Central y Autonómica de acuerdo con lo regulado en la cláusula número 9 «Subvenciones a la Explotación»; disponiéndose en esta cláusula que la Administración Autonómica subvencionará los costes de financiación y la Central el resto del déficit de explotación.

Por último, la cláusula número 19 regula el control financiero que anualmente habrá de realizarse, en orden al reconocimiento de las subvenciones definitivas que correspondan a los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña.

Practicada la liquidación en el Presupuesto de Explotación de los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña del ejercicio 1986 y emitido el preceptivo informe por la Intervención General de la Administración del Estado, sobre la propuesta de liquidación definitiva de la Comisión de Seguimiento del Contrato-Programa, se ha promovido expediente sobre concesión de un crédito extraordinario para

compensar el déficit de explotación de dicho ejercicio.

La tramitación del referido expediente se ha efectuado de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo Primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.341.200.000 pesetas a la Sección 23 «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones»; Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 513B «Subvenciones y Apoyo al Transporte Ferroviario», Capítulo 4 «Transferencias Corrientes», Artículo 44 «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos», Concepto 440 «Subvención a los ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, para compensar el déficit de explotación definitivo del ejercicio 1986».

Artículo Segundo

Dicho crédito extraordinario se financiará con recurso al Banco de España o con Deuda del Estado de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961